



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	RICARDO CABALLERO BARAJAS en favor de las menores E.C.A. y D.M.C.A.
DEMANDADO	YASMINE ARDILA MUÑOZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00183-00.

Sería del caso señalar fecha de audiencia en el presente asunto, si no fuera porque la parte demandante no acredita haber agotado la notificación por aviso de la señora YASMINE ARDILA MUÑOZ.

Revisado el expediente, advierte el despacho que la actora aporta constancia de notificación personal de la demandada remitida físicamente a la dirección indicada en la demanda a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, no obstante, no acredita la remisión de la notificación por aviso como lo exige el artículo 292 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al demandante para que notifique por aviso a la demandada YASMINE ARDILA MUÑOZ, aporte constancia de la misma y en general agote las gestiones de notificación del extremo pasivo, concediéndole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar sin efecto la demanda y decretar el desistimiento tácito, disponiendo la terminación de la actuación como lo establece el artículo 317 C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00183-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00183-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318a47469ed91816bc6c5c9c732de01e491f59329e8a059a18d1e2bf0e8e77e8**

Documento generado en 13/06/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>